



1079601-3

LEY Nº 30187

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4, 5, 10 Y LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DE LA LEY 27795, LEY DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto actualizar la normativa vigente sobre demarcación territorial con la finalidad de dar agilidad y predictibilidad a los procedimientos de demarcación y saneamiento de límites de distritos y provincias.

Artículo 2. Disposiciones modificatorias

Modifícanse los artículos 4, 5, 10 y la primera disposición complementaria de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, con los siguientes textos:

"Artículo 4º.- Criterios técnicos para la demarcación territorial

(...)

4.5. El ámbito geográfico de nivel provincial es la unidad mínima de referencia para el análisis y tratamiento de las acciones de demarcación territorial, y el saneamiento de límites de los distritos y provincias a nivel nacional. La creación

de distritos solo es posible en el marco de la demarcación territorial provincial.

(...)

Artículo 5º.- De los organismos competentes

Son organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial:

(...)

2. Los Gobiernos Regionales organizan, evalúan y formulan los expedientes técnicos correspondientes a las acciones de demarcación territorial en su ámbito de responsabilidad, en el marco de planes y políticas nacionales, así como de la normativa vigente.

A través de sus áreas técnicas en demarcación territorial, realizan estudios de diagnóstico y zonificación, promueven de oficio acciones demarcatorias, registran y evalúan los pronunciamientos de la población organizada, verifican el cumplimiento de requisitos, solicitan información complementaria, evalúan y validan los pronunciamientos de las municipalidades provinciales sobre la materia, entre otras funciones fijadas con arreglo a la presente Ley y su Reglamento.

Los expedientes técnicos con informe favorable son elevados a la Presidencia del Consejo de Ministros.

(...)

Artículo 10º.- Del procedimiento

Los petitorios que promueva la población organizada, así como las iniciativas de oficio, deben cumplir los requisitos y documentos técnicos necesarios, conforme lo establece la presente Ley y su Reglamento.

El procedimiento se inicia en el respectivo Gobierno Regional. Los estudios de diagnóstico y zonificación son el marco para evaluar las propuestas demarcatorias. Los resultados de tales estudios son aprobados por la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial. El documento correspondiente